

## ORDENANZA NÚMERO 10

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

#### ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

#### ARTICULO 4º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

#### ARTICULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA. TARIFAS

1. Celebración de boda de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 horas: 100€.
2. Celebración de boda de lunes a viernes no festivos de 17:00 a 20:00 horas: 200€.
3. Celebración de boda en sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas: 300€.

#### ARTÍCULO 6º.- REDUCCIONES DE LAS TARIFAS

Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en Utrera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de la tarifa 1, del 25% de la tarifa 2 y del 30% de la tarifa 3 establecidas en el artículo anterior.

#### ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

Los enlaces matrimoniales se celebrarán en el salón de Plenos Municipal, de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. No se celebrarán matrimonios civiles los sábados en horario de tarde, los domingos y días festivos.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables a la persona interesada no procederá la devolución de la tasa abonada por la misma.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.

## ARTICULO 8º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen

## DISPOSICIÓN FINAL

\* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 12 de noviembre de 2009 entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año dos mil dieciocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 24 de abril de 2025, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.